



Bogotá, D.C.

Doctora  
**VILMA PATRICIA FERREIRA LUGO**  
[vilma.ferreira@scj.gov.co](mailto:vilma.ferreira@scj.gov.co)  
Directora de Talento Humano  
Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia  
Nit 899999061  
Av. Calle 26 # 57 – 83 Torre 7 Piso 1 Local 103  
Ciudad

### CONCEPTO

Referencia	2021ER21177701; 2022ER02445701, 2021ER24764301
Descriptor general	Tesorería
Descriptores especiales	Devolución de aportes pensionales. Rendimientos financieros.
Problema jurídico	¿Cómo se deben registrar los rendimientos financieros de propiedad del Distrito Capital, en relación con la devolución de saldos pensionales?
Fuentes formales	Artículo 66 de la Ley 100 de 1993, Artículo 13, 15, 84 y 85 del Decreto Distrital 714 de 1996; artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021. Decreto Distrital 540 de 2021. Sentencias: Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Expediente SL1142-2021 radicación 66126 Acta 7 Bogotá, D. C. Sentencia del 24 de febrero de 2021; Concepto Unificador 01 de 2019, emitido por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda; Concepto 147851 del 28 de abril de 2021, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública

### IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia viene adelantando con algunos fondos de pensiones procesos de devolución de los aportes a pensión efectuados a algunos servidores públicos, a quienes se les había otorgado por parte de los mencionados fondos una solución pensional, desconocida por la citada secretaría.

1

Precisa que en abril de 2021, dentro del proceso de devolución de los aportes a pensión realizados a nombre del ex servidor Juan Carlos Albarracín Carreño, durante el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 y hasta el 30 de junio de

35.F.01  
V.10

2020, teniendo en cuenta que el fondo de pensiones Porvenir le había otorgado una solución pensional con anterioridad a la vinculación a la Secretaría Distrital de Gobierno, el 6 de agosto de 2021, la AFP Porvenir reembolsó el valor de \$25.573.976, correspondiente a los aportes a pensión y sus respectivos rendimientos económicos.

Indican que con el propósito de realizar el acto administrativo que ordene la devolución de los aportes por el porcentaje que se le descontó por nómina y que le corresponde al exservidor público, solicita se les informe si los rendimientos obtenidos durante el periodo de la cotización se deben entregar en su totalidad o de manera proporcional al exservidor y, en caso de ser proporcional, se les indiquen los rubros que deben afectar para legalizar el ingreso de los respectivos valores.

## CONSIDERACIONES

Es función de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda establecer las directrices para fomentar la unidad doctrinal en la aplicación e interpretación de normas relacionadas con la Hacienda Pública, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 72 del Decreto Distrital 601 de 2014.<sup>1</sup>

Por esta razón, le corresponde absolver consultas, emitir conceptos jurídicos y prestar asistencia jurídica en asuntos relacionados con temas de tesorería, presupuesto, tributos, contabilidad, crédito público, cobro y asuntos jurídico-administrativos de la Entidad, siendo competente para resolver el tema objeto de consulta.

Ahora bien, con el propósito de resolver el tema objeto de consulta procederemos a indicar en qué consiste la devolución de saldos pensionales, luego lo relativo a los rendimientos financieros, su registro y luego pasaremos a las conclusiones.

### 1. De la devolución de saldos pensionales

La consulta informa que a algunos servidores del régimen de ahorro individual se les había efectuado la devolución de saldos, contemplada en el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”:

*“Artículo 66. Devolución de Saldos. Quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro*

<sup>1</sup> “Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones”.

*individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a éste hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho.”*

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,<sup>2</sup> se ha referido a esta devolución de saldos pensionales:

*“La devolución de saldos es un beneficio contemplado en la regulación de seguridad social, de carácter subsidiario, que se concede en el régimen de ahorro individual a las personas afiliadas que, al llegar a la edad definida para pensionarse por vejez, no cumplen los requisitos legales mínimos para ello, y por el solo hecho de haber sido parte del sistema y contribuido al mismo, tienen derecho a que le reintegren los saldos acumulados para que no queden totalmente desamparados en la etapa de la vejez (CSJ SL6558- 2017). (...)*

Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>3</sup> conceptuó que cuando una persona accede a tal beneficio de carácter subsidiario, no está obligado a seguir cotizando al sistema pensional:

*“De lo anterior se infiere que la devolución de saldos constituye un auxilio económico para las personas que cumplieron la edad de pensión, pero no cuenten con el capital necesario ni las semanas requeridas para consolidar su derecho, por lo que en respuesta a su primer interrogante, en criterio de esta Dirección Jurídica, un empleado que se encuentra vinculado a una entidad del orden territorial, que cumple con la edad de pensión pero no cumple con el requisito de semanas mínimas cotizadas para acceder a pensión de vejez podrá solicitar la devolución de los fondos privados y en consecuencia manifestar su imposibilidad de seguir cotizando a pensión.”*

En consecuencia, el empleador ni del trabajador deben realizar el aporte al sistema pensional y, por lo tanto, procede la devolución efectuada por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones de los mencionados aportes con sus rendimientos financieros.

## **2. Propiedad de los rendimientos financieros**

El artículo 85 del Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital<sup>4</sup>, en consonancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, Decreto Nacional 111 de 1996, define la propiedad de los rendimientos financieros:

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Expediente SL1142-2021 radicación 66126 Acta 7 Bogotá, D. C. Sentencia del 24 de febrero de 2021.

<sup>3</sup> Concepto 147851 del 28 de abril de 2021.

<sup>4</sup> El detalle de esta materia se encuentra expuesto en el Concepto Unificador No 1 de 2019, emitido por esta Dirección.

“Artículo 85º.- De los Rendimientos Financieros. *Pertenecen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social.*”

*La Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes.”* (Resaltado fuera del texto)

De conformidad con lo expuesto, los rendimientos financieros generados con recursos del Distrito Capital pertenecen a éste, *con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social.* En este caso, los recursos no debían girarse a estas entidades, razón por la cual se realiza la devolución.

Por lo expuesto, de lo recursos devueltos por el Fondo Administrador de Pensiones, el aporte del empleador y sus rendimientos financieros generados son del Distrito Capital y el aporte del empleado y sus rendimientos financieros son del exservidor público.

### **3. Registro presupuestal de los rendimientos financieros**

En cuanto a la forma como se registra el ingreso proveniente de los rendimientos financieros, debe advertirse que este se clasifica como un recurso de capital, el cual, hace parte de los ingresos del presupuesto anual del Distrito Capital, bajo el principio de unidad de caja, tal y como lo disponen el artículo 13 y el literal a) del artículo 15 del Decreto Distrital 714 de 1996.

*“Artículo 13º. De los Principios del Sistema Presupuestal. Los principios del Sistema Presupuestal del Distrito Capital se definen de la siguiente forma:*

*[...]*

*e) Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual del Distrito Capital, salvo las excepciones contempladas en la Ley.*

*Artículo 15º. De la Composición del Presupuesto. El Presupuesto Anual del Distrito Capital se compone de las siguientes partes:*

*a) El Presupuesto de Rentas e Ingresos. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las transferencias, las contribuciones parafiscales y los recursos de capital de la Administración Central y de los Establecimientos Públicos Distritales.”*

Precisamente, esta naturaleza de los rendimientos financieros es reconocida por el Decreto Distrital 192 de 2021, *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”.*

*Artículo 3°. De la composición del Presupuesto Anual del Distrito. El Presupuesto Anual del Distrito Capital se compone de: rentas e ingresos, gastos y disposiciones generales. Las rentas e ingresos del Presupuesto Anual del Distrito Capital contendrán, todos los ingresos por los cuales las entidades reciben recaudos efectivos, a partir de los cuales realizan las proyecciones de ingreso durante el proceso de programación presupuestal, mediante la estimación de los ingresos corrientes, y los recursos de capital.*

*(...) Los ingresos de capital comprenden los recursos obtenidos por transferencias de capital (donaciones y convenios), recursos del crédito, recursos del balance, disposición de activos, rendimientos financieros y otros de la misma naturaleza, que ingresan al tesoro público de manera esporádica. (Resaltado fuera del texto)*

De conformidad con lo anterior, el Decreto Distrital 540 de 2021, “Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto 518 del 16 de diciembre de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Distrito Capital”, incluye los rendimientos financieros dentro de los recursos de capital:

*“Artículo 49. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto para la vigencia 2022, se clasifican y definen de la siguiente forma:*

### **CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS NUMERALES RENTÍSTICOS DE INGRESOS**

*(...) “012 Recursos de capital. Son los ingresos obtenidos por disposición de activos, excedentes financieros, dividendos y utilidades por otras inversiones de capital, rendimientos financieros, recursos de crédito externo e interno, transferencias de capital, recuperación de cartera - préstamos, recursos del balance, diferencial cambiario, retiros FONPET y Reintegros.” (Resaltado fuera del texto)*

Así, el rubro correspondiente a recursos de capital para la Administración Central se encuentra registrado en el artículo 1º del Decreto 540 de 2021” en los siguientes términos:

<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>					
		<b>Recursos Distrito</b>	<b>Transferencias Nación</b>	<b>Total</b>	
O11	Ingresos Corrientes	11.819.138.054.000	4.399.705.337.000	16.218.843.391.000	
O12	Recursos de Capital	9.655.422.355.000	0	9.655.422.355.000	
	<b>Total Rentas e Ingresos</b>	<b>21.474.560.409.000</b>	<b>4.399.705.337.000</b>	<b>25.874.265.746.000</b>	<b>5</b>

35.F.01  
V.10

## CONCLUSIÓN

De acuerdo con el análisis legal precedente, esta Dirección concluye respecto del problema jurídico planteado:

*¿Los rendimientos obtenidos durante el periodo de la cotización, y devueltos por las administradoras del régimen pensional, se deben entregar en su totalidad o de manera proporcional al ex servidor público y, en caso de ser proporcional, qué rubros deben afectar para legalizar el ingreso de los respectivos valores?*

Como se precisó en la parte considerativa de este concepto, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen a éste. En tal sentido, la parte de los rendimientos financieros que le pertenecen al Distrito Capital, deben ser registrados como un recurso de capital en la presente vigencia fiscal, en los términos contemplados en el artículo 1º del Decreto Distrital 540 de 2021, ya citado.

Así las cosas, los rendimientos financieros serán registrados teniendo en cuenta el monto establecido en el presupuesto anual y harán unidad de caja, en aplicación del artículo 13 del Decreto Distrital 714 de 1996.

Los rendimientos obtenidos con los aportes del empleado, devueltos por la administradora del régimen pensional, son del exservidor público.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, agradecemos verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

Leonardo Arturo Pazos Galindo  
Director Jurídico  
[lpazos@shd.gov.co](mailto:lpazos@shd.gov.co)

Revisó	Manuel Ávila Olarte, Subdirector Jurídico de Hacienda, <a href="mailto:mavila@shd.gov.co">mavila@shd.gov.co</a>
Proyectó	Carol Murillo Herrera, Profesional Especializado, Subdirección Jurídica de Hacienda, <a href="mailto:cmurillo@shd.gov.co">cmurillo@shd.gov.co</a>